



RESOLUCIÓN No. CSJCHR21-125
17/06/2021

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución CSJCHR21-105 del 21 de mayo de 2021, respecto de la identificación de la concursante Angélica Andrea Mendoza Valencia, en el Registro Seccional de Elegibles del Cargo: Citador de Juzgado Municipal, Grado 3.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **CSJCHR21-105** del 21 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso de méritos adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, convocado mediante Acuerdo Seccional No. CSJCHA17-644 del 6 de octubre de 2017.

Que mediante escritos del 08.06.2021 y 15.06.2021, la señora Angélica Andrea Mendoza Valencia, participante dentro del citado proceso de selección, convocatoria No. 4, para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, presentó solicitud de corrección del número de su documento de identidad, establecido en el Registro de Elegibles, para el cargo de Cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 03, el cual se estableció así:

Nombres y Apellidos	Número de Cédula
Angélica Andrea Mendoza Valencia	1077474978

Que revisada la copia de la cedula de ciudadanía aportada en la petición por la concursante Mendoza Valencia, se constata que efectivamente existe error en el número de cédula registrado en el citado acto administrativo, toda vez que esta corresponde a **CC. No. 1077474908**.

Que así las cosas, se verifico lo solicitado por la concursante, observando que en la Resolución CSJCHR21-105 del 21.05.2021, se incurrió en un error meramente formal al digitar el número de documento de identidad de la señora **Mendoza Valencia**.

Que en este orden de ideas, es necesario efectuar la corrección del número de la cédula de ciudadanía de la señora **Angélica Andrea Mendoza Valencia**, con fundamento en lo reglado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el que preceptúa que: *“Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados que corresponda.”*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1.- Corregir el número de cédula de ciudadanía de la concursante **Angélica Andrea Mendoza Valencia**, dentro del Registro Seccional de Elegibles del **Cargo**:

Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, establecido en el artículo primero de la Resolución CSJCHR21-105 del 21.05.2021, el que quedaría así:

“ARTICULO 1º: Conformar y publicar los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, en orden descendente de puntaje total, obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Seccional No. CSJCHA17-644 del 06.10.2017, así:

(...)

Cargo: Citador de Juzgado Municipal, Grado 03

No.	Cédula	Prueba de Conocimientos	Puntaje Adicional		Prueba Psicotécnica	Total
			Estudios	Experiencia		
5	1077474908	314,15	5	23,33	160,50	502,98

(...)”

ARTÍCULO 2.º- Notificar la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó – Convocatoria 4 y mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación por un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 3.º - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4.º- La presente Resolución fue estudiada y aprobada en sesión ordinaria virtual del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó llevada a cabo en la fecha y rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los diecisiete (17) días mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

M.P. Andrés Canal Flórez.